



Yo, Aida Ávalo de Sánchez, Secretaria de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria de sábado, 15 de octubre de 2011, habiendo considerado las recomendaciones de su Comité de Ley y Reglamento y del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, acordó:

Proponer enmiendas a los Artículos IV, V y VI del Reglamento para el Cobro de Deudas en la Universidad de Puerto Rico, Reglamento #6327, Certificación Núm. 101 (2000-2001), según enmendada por la Certificación Núm. 75 (2005-2006), con el fin de aclarar los procesos a seguir en el cobro de deudas de agencias gubernamentales y entidades privadas y proveer un nuevo mecanismo de compensación para facilitar el cobro en casos donde existan deudas concurrentes entre dichas entidades y la Universidad.

De conformidad con dichos propósitos, los Artículos IV, V y VI de dicho Reglamento, según enmendados, leerían así:

Artículo IV. Definiciones

- A. Acuerdo de compensación - acuerdo escrito entre una unidad institucional y una agencia gubernamental o entidad privada mediante el cual se cancelan, en la cantidad concurrente, aquellas obligaciones entre las partes en que son recíprocamente acreedoras y deudoras una de la otra.

...

Artículo V. Disposiciones Generales

A...

B...

C. Sobre deudas de agencias gubernamentales y entidades privadas



1. Para cada agencia o entidad que tenga cuentas vencidas por 90 días o más, la unidad institucional correspondiente evaluará la viabilidad de continuar ofreciendo los servicios según contratados. La autoridad nominadora de la unidad podrá rescindir el contrato, negarse a renovar o formalizar contratos posteriores o tomar aquellas medidas que considere adecuadas hasta que se pague la deuda o se formalice un plan de pago. Se detallarán las facturas incluidas en el plan de pago.
2. Las oficinas de finanzas de las unidades institucionales determinarán si para una misma agencia gubernamental o entidad privada existen cuentas por cobrar y cuentas por pagar. Anualmente, evaluarán y determinarán la conveniencia de formalizar un acuerdo de compensación de deuda. La autoridad nominadora será quien único podrá formalizar dicho acuerdo. El mismo deberá incluir las facturas que forman parte del acuerdo de compensación. Se continuará realizando gestiones de cobro para las facturas no incluidas en este acuerdo.
3. La unidad realizará todas las gestiones necesarias y pertinentes dispuestas en este Reglamento para lograr el cobro de deudas. Luego de realizar dichas gestiones y si lo considera conveniente, la autoridad nominadora o su representante podrán solicitar la colaboración de la Oficina de Finanzas de la Administración Central para realizar gestiones con las agencias o entidades privadas morosas para lograr el pago de las deudas existentes.

E. D. Otras Disposiciones Generales

...

2. La Oficina o Unidad de Cobro de cada unidad institucional preparará y mantendrá los registros y subsidiarios de las cuentas por cobrar que deberán contener la siguiente información:
 1. Nombre del deudor
 2. Cantidad por cobrar
 3. Fecha de la factura
 4. Descripción del Servicio Prestado
 5. Acciones de cobro
 6. Estatus del plan de pago, si existe alguno



2.3. La Oficina o Unidad de Cobros de cada unidad institucional deberá preparar el estado de envejecimiento de sus cuentas y enviará estados de cuentas y/o cartas de cobros conforme se establezca mediante procedimiento por el Presidente de la Universidad.

4. La Oficina o Unidad de Cobros preparará un informe trimestral de las cuentas por cobrar, los cuales deberán ser verificados por el Director de Finanzas de la unidad y ser sometido a la autoridad nominadora correspondiente.

Artículo VI. Cobro de Deudas

...

B. La unidad de cobros activará el cobro de dinero adeudado en su respectiva unidad institucional, para lo cual tomará las medidas administrativas establecidas en este reglamento y las normativas universitarias aplicables. De igual forma, mantendrá al día los expedientes de los deudores, en donde debe figurar en forma clara y precisa, la información pertinente a la deuda y a las gestiones realizadas para su recobro.

C. La Oficina o Unidad de Cobro de cada unidad institucional enviará estados de cuentas mensuales a los deudores que incluya el envejecimiento de la deuda.

D. La Oficina o Unidad de Cobro de cada unidad institucional analizará mensualmente la cuenta por cobrar y mantendrá información sobre la morosidad y envejecimiento de las mismas.

E. Luego de agotados los mecanismos administrativos de cobro, se referirá al asesor legal de su unidad para la acción correspondiente con copia a la autoridad nominadora.

Una vez que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (LPAU), Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, se publiquen avisos en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en Internet, sobre la acción propuesta, se dé oportunidad para someter comentarios o solicitar vista pública por escrito por un término de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de



publicación de los referidos avisos y la Junta considere los comentarios sometidos, la Junta procederá a decidir sobre la aprobación de las disposiciones definitivas de dichas enmiendas.

De no recibirse ningún comentario o solicitud fundamentada de vista pública en el referido periodo, se darán por aprobadas definitivamente las enmiendas propuestas y se autoriza a la Secretaria del cuerpo a emitir la Certificación correspondiente a esos efectos para presentarla al Departamento de Estado para su radicación conforme a la LPAU.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2011.



Aida Avalo de Sánchez
Aida Avalo de Sánchez
Secretaria